

**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA 682**

**RESOLUCIÓN CA - 808
22 de julio de 2015**

**Por la cual se ajusta y complementa el Reglamento de Monitorías de la
Corporación Universitaria Lasallista**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones reglamentarias y en especial la que le confiere el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento Estudiantil, Resoluciones CS-173 de 10 de julio de 2013 y la CS-17 de 11 de septiembre, emanadas del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que la monitoría académica reglamentada por la Resolución CA-021 de 6 de mayo de 2002, es un reconocimiento a los logros académicos y a la actitud de servicio de los estudiantes y un espacio formativo diferente a la clase formal, al que pueden acceder los estudiantes para mejorar o fortalecer su desempeño, contribuyendo de esta manera a incrementar la excelencia académica de la Institución.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil adoptado en 2013, se consideró importante ampliar el reconocimiento de las monitorías a las áreas investigativas, de laboratorio y administrativas.

Que mediante la Resolución CA-765, del 24 de septiembre de 2014, se adoptó el ajuste y complementación del Reglamento de Monitorías de la Corporación Universitaria Lasallista, momento en el cual se contempló atender en otra forma lo relativo a las monitorías de apoyo a los laboratorios, las cuales deben ser ahora incorporadas a la reglamentación general de las monitorías.

Que de acuerdo con los resultados de la implementación de la Resolución Resolución CA-765, del 24 de septiembre de 2014, se hace necesario revisar la exigencia de las calificaciones y el promedio crédito acumulado.

RESUELVE:

Ajustar y complementar el reglamento de monitorías de la Corporación Universitaria Lasallista.

Artículo 1. Definición. Las monitorías en la Corporación son un estímulo y reconocimiento a los estudiantes que evidencien habilidades o competencias en los campos académicos, investigativos, administrativos y de laboratorio o que hayan sobresalido en una determinada asignatura; en compromisos con el desarrollo de los procesos investigativos; o, en actividades administrativas o prácticas de laboratorio.

M

Artículo 2. Modalidades. Las modalidades en las que se concede el estímulo y reconocimiento son: monitorías académicas para asignaturas teóricas o prácticas; de apoyo a los laboratorios; investigativas; y, administrativas.

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos de las Monitorías:

1. Estimular la calidad, capacidad y actitud de servicio de los estudiantes de la Corporación.
2. Fortalecer el talento humano y las competencias de los estudiantes para el servicio a las diferentes unidades y actividades institucionales.
3. Incentivar el espíritu investigativo en los estudiantes.

Artículo 4. Disposiciones Generales para las Monitorías.

1. Los monitores serán seleccionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en cada una de las monitorías. Estas disposiciones se darán a conocer mediante convocatoria abierta en la que se ofrecerán las plazas por asignar de monitoría académica, de apoyo a los laboratorios, de investigación o administrativas, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada una de ellas.
2. Para poder abrir convocatorias a las respectivas monitorías debe tenerse por escrito el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa.
3. El candidato seleccionado para la respectiva monitoría será propuesto al Rector para su nombramiento, previo concepto favorable del Consejo de la Facultad a la que pertenece el estudiante, con el soporte del proceso de selección de los postulados y el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa en cuanto a la viabilidad presupuestal.
4. Los monitores se nombrarán mediante Resolución Rectoral antes de iniciar sus funciones. En ella se indica la monitoría para la cual fue seleccionado el estudiante y el tiempo de duración de la misma.
5. El incentivo de las monitorías conlleva además un reconocimiento económico definido por el Comité Administrativo, el cual será incluido en el presupuesto anual de las respectivas unidades que solicitan monitorías.
6. El incentivo de cada monitoría deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido.
7. Durante un mismo período académico el estudiante puede desarrollar sólo una de las modalidades de monitorías existentes.
8. El número máximo de horas que un estudiante puede orientar en cualquiera de las modalidades de monitoría es de ocho horas semanales. Ningún monitor podrá exceder este límite de horas.
9. El número de monitorías académicas a aprobar dependerá del número de estudiantes en las respectivas asignaturas.
10. En ningún caso el ejercicio de la monitoría debe interferir con las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante.

M

11. En ningún caso el monitor podrá asumir la responsabilidad de clase formal ni la evaluación de los estudiantes.
12. En ningún caso se autorizarán monitorías académicas para una asignatura intersemestral o dirigida, debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.
13. En ningún caso los monitores tendrán acceso ni al Sistema, ni a la información académica de la Corporación.

Artículo 5. Duración. Los monitores serán nombrados para un período académico y pueden en cualquier momento perder la calidad como tal, mediante Resolución del Rector, teniendo en cuenta las causales contempladas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Los tiempos asignados para la duración de la monitoría investigativa se corresponden con los determinados en los términos de referencia de la respectiva convocatoria del programa de Jóvenes Investigadores Lasallistas – JOVIAL.

Parágrafo 2. La duración de la monitoría administrativa dependerá del requerimiento hecho por la unidad, la cual se justificará ante el Rector para su aprobación.

Artículo 6. Monitorías Académicas. Es un reconocimiento a los logros académicos y la actitud de servicio de los estudiantes que son merecedores de tal distinción. La monitoría académica puede ser para asignaturas teóricas o prácticas, por lo que pueden aplicarse para el apoyo directo de las asignaturas teóricas y para las actividades prácticas de las asignaturas que requieren de un acompañamiento para su desarrollo, bien sea en los laboratorios o en salidas de campo programadas por el docente.

Artículo 7. Requisitos para las Monitorías Académicas. Son requisitos para postularse a las Monitorías Académicas, los siguientes:

1. Estar matriculado en el tercer nivel de un programa académico de pregrado.
2. Haber cursado y aprobado la asignatura objeto de la Monitoría, con nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
3. Haber obtenido un promedio crédito acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5).
4. No haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
5. Presentar entrevista ante la Coordinación del Programa que solicita la monitoría.

Artículo 8. Proceso de selección

1. Quince (15) días calendario, antes de finalizar el período académico, el docente que requiera monitor académico para el período siguiente, presentará la solicitud debidamente justificada por escrito a los Consejos de las Facultades.
2. Los monitores académicos serán seleccionados de acuerdo con los requisitos y criterios que se darán a conocer mediante convocatoria abierta, la cual se realizará durante los

M

primeros diez (10) días hábiles del período académico y en ella se ofrecerán las plazas por asignar de monitoría académica teórica y monitoría académica práctica.

3. Previo concepto favorable del Consejo de la Facultad, en cuanto a la viabilidad de la monitoría académica y en cuanto a las calidades del candidato seleccionado, este será propuesto por la Decanatura al Rector para su nombramiento.

Artículo 9. Funciones del monitor académico.

1. Planear con el docente titular la guía que desarrollará durante la sesión de la monitoría, con el tema, las actividades y las orientaciones prácticas a los estudiantes, para evidenciar el propósito de la monitorías a partir de las orientaciones del docente.
2. Desarrollar talleres con los estudiantes como parte del trabajo independiente de los mismos.
3. Diligenciar el “Reporte-horas de Monitorías” y entregarlo al final de semestre a la coordinación del Sistema de Acompañamiento Universitario Lasallista – SAUL, previo visto bueno del docente que sirve la asignatura.
4. Informar a la Coordinación de SAUL, la fecha y el lugar en el que se llevará a cabo la Monitoría Académica, de acuerdo con la “Guía de Actividades de monitorías académicas”, para efectos de publicación de dicha información en los medios de comunicación institucional.
5. Participar en actividades formativas programadas por la Institución que se requieran para su buen desempeño como monitor.
6. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Coordinación de SAUL

Parágrafo. El monitor académico podrá reemplazar eventualmente al docente ante una ausencia justificada de éste, para el desarrollo de talleres previamente programados. La responsabilidad del proceso evaluativo le corresponde al docente titular.

Artículo 10. Valoración de los criterios de selección para la Monitoría Académica. La valoración se realizara mediante la asignación de una calificación de acuerdo a los porcentajes asignados. El estudiante candidato a ser monitor debe alcanzar un puntaje no inferior a 3.5 (tres punto cinco) como promedio ponderado.

La valoración final será determinada por el promedio ponderado que resulta de aplicar los siguientes criterios y porcentajes:

1. El rendimiento académico en la asignatura motivo de la Monitoría (calificación de la asignatura). Valor: 30%.
2. El promedio crédito acumulado. Valor: 30% .
3. El concepto del profesor de la asignatura. Valor: 20% .
4. El concepto de la entrevista, en la cual se aplica una prueba de monitoría académica. Valor: 20 %.

Los conceptos del profesor y la entrevista serán valorados mediante calificación en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero).

M

Parágrafo 1. Será seleccionado como monitor académico el estudiante que obtenga mayor puntaje. En caso de empate se resolverá mediante el mayor número promedio de créditos académicos en el semestre anterior; de continuar el empate, se tendrá en cuenta el que tenga mayor antigüedad de permanencia en la Institución. Si persiste el empate lo decidirá el Consejo de la Facultad respectiva.

Artículo 11. Monitoría Investigativa. Es un estímulo al espíritu investigativo de los estudiantes de pregrado que aplican al programa Jóvenes Investigadores Lasallistas - JOVIAL, cuyo propósito es cualificarlos dentro de la dinámica de los grupos de investigación clasificados en Colciencias, en actividades enmarcadas en los planes estratégicos de estos grupos, en articulación con los semilleros de investigación como instancia que conforman el Sistema de Investigación Lasallista – SIL, para apoyar el surgimiento de Jóvenes Investigadores Lasallistas - JIL.

Parágrafo. Los requisitos, funciones, valoración de los criterios de selección y reconocimiento económico serán los establecidos en los términos de referencia de las respectivas convocatorias del programa JOVIAL.

Artículo 12. Monitoría Administrativa. Es el estímulo que se concede a estudiantes cuyo sentido de pertenencia, disponibilidad, cualidades y competencias les permiten de manera puntual apoyar determinadas actividades institucionales.

Parágrafo. El reconocimiento del estímulo que se otorga por la monitoría administrativa estará supeditado a la actividad y al período en el cual se presta el servicio.

Artículo 13. Requisitos para la Monitoría Administrativa.

1. Estar matriculado en el tercer nivel de un programa académico de pregrado.
2. No haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
3. Tener aprobadas todas las asignaturas del período académico inmediatamente anterior y llevar aprobadas las que está cursando al momento de su postulación.
4. Tener la competencia requerida para el desarrollo de la actividad específica, para lo cual deberá ser respaldado por el concepto del Coordinador del Programa al que está adscrito el estudiante.
5. Ser postulado por la unidad que lo requiera, que es la encargada de seleccionar a los monitores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la actividad institucional.
6. Presentar entrevista ante el responsable de la actividad que lo solicita, en caso de requerirse.

Artículo 14. Funciones. Son funciones de los monitores administrativos:

1. Apoyar el desarrollo logístico de la actividad institucional en la cual se desempeña como monitor administrativo.
2. Cumplir con el plan de trabajo que le sea asignado desde la unidad respectiva.
3. Las demás que le sean asignadas por el encargado de la monitoría en cuestión.

N

Artículo 15. Valoración de los criterios de selección para Monitorías Administrativas. La persona que selecciona y postula ante el Rector al monitor administrativo justificará sus habilidades.

Artículo 16. Monitoría de apoyo a los laboratorios. Es un estímulo que se otorga a los estudiantes que tienen competencias para el desarrollo de actividades de laboratorio. Mediante esta, se reconocerá la disponibilidad, sentido de pertenencia, cualidades y competencias, de los estudiantes y su capacidad para desempeñar trabajos operativos. Estará orientada a la realización de tareas de gestión documental y apoyo técnico que el personal de laboratorios considere pertinente, sin poner en riesgo la integridad física del monitor.

Artículo 17. Requisitos de la monitoría de apoyo a los laboratorios. Son requisitos para postularse a la Monitoría:

1. Estar matriculado en cualquiera de los programas de pregrado.
2. Tener aprobado como mínimo el segundo nivel académico y haber aprobado todas las asignaturas del semestre inmediatamente anterior a su postulación.
3. Tener un promedio crédito acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5).
4. No tener sanciones, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
5. Presentar al líder de la unidad una carta que certifique las competencias requeridas, expedida por el Coordinador de Programa al cual pertenece el estudiante.

Artículo 18. Proceso de selección

1. Los monitores de apoyo a los laboratorios serán seleccionados de acuerdo con los requisitos y criterios que se darán a conocer mediante convocatoria abierta, la cual se realizará durante los primeros diez (10) días hábiles del periodo académico y en ella se ofrecerán las plazas por asignar.
2. Después del concepto favorable del Consejo de la Facultad, en cuanto a la viabilidad de la monitoría de apoyo a los laboratorios y en cuanto a las calidades del candidato seleccionado, este será propuesto por la Vicerrectoría de Investigación al Rector para su nombramiento.

Artículo 19. Funciones de la monitoría de apoyo a los laboratorios: Son funciones del monitor de laboratorios:

1. Cumplir con el plan de trabajo que le sea asignado desde la unidad, previa aprobación del Jefe de laboratorios.
2. Participar en eventos o programas de formación y capacitación.
3. Diligenciar el reporte-horas de Monitorías y entregarlo al final del semestre a la coordinación del Sistema de Acompañamiento Universitario Lasallista, previo visto bueno del jefe de laboratorios.
4. Informar a la coordinación de SAUL, la fecha y el lugar en el que se llevará a cabo la Monitoría, para efectos de publicación de dicha información en lugar visible (cartelera y página Web de la Corporación)
5. Apoyar cuando sea posible a los laboratorios en actividades como: señalización de laboratorios, actualización de fichas técnicas e instructivos para el uso de los equipos, organización de archivos físicos y digitales, suministro de insumos, reactivos, medios de cultivo y materiales a los grupos de trabajo, diligenciamiento de formatos del centro de laboratorios y la actualización de Inventarios de equipos y materiales.

H

6. Participar en los proyectos que se establezcan para mejorar la prestación de servicios de los laboratorios.

Artículo 20. Valoración de los criterios de selección. La valoración se realizara mediante la asignación de una calificación de acuerdo a los porcentajes asignados. El estudiante candidato a ser monitor debe alcanzar un puntaje no inferior a 3.5 (tres punto cinco) como promedio ponderado.

La valoración final será determinada por el promedio ponderado que resulta de aplicar los siguientes criterios y porcentajes:

1. El promedio crédito general. Valor: 40 %.
2. El concepto del jefe de laboratorios: valor 30 %.
3. Entrevista con el coordinador del programa. Valor: 30 %.

Los conceptos del jefe de laboratorios y la entrevista serán valorados mediante calificación en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero).

Artículo 21. Pérdida de la calidad de Monitor: la pérdida de calidad de monitor se causa por los siguientes motivos:

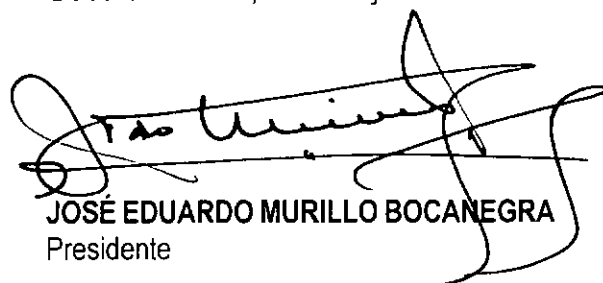
1. Incumplimiento de las funciones asignadas, reportadas al Rector por la persona que lo seleccionó.
2. Por las causales de pérdida de la calidad de estudiante contempladas en el Reglamento Estudiantil.
3. Por retiro voluntario de la monitoría.

Parágrafo 1. La pérdida de la calidad de monitor se notifica mediante Resolución que firma el Rector, luego de revisar las razones reportadas por la persona que lo seleccionó.

Parágrafo 2. En caso de pérdida de la calidad de monitor se certificará el tiempo en el cual estuvo vigente su función como monitor, así como las razones por las cuales se suspendió el estímulo.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución surte efectos a partir de su expedición y deroga la Resolución CA-765 de 24 de septiembre de 2014, por la cual se expide el Reglamento de Monitorías Académicas de la Corporación Universitaria Lasallista y los Artículos 2 y 3 de la Resolución CA-170 de 06 de septiembre de 2005, por la cual se adopta y define la estrategia de acompañamiento para estudiantes en matrícula condicional, y demás disposiciones relacionadas con las monitorías que le sean contrarias.

Dada en Caldas, el 22 de julio de 2015



JOSÉ EDUARDO MURILLO BOCANEGRA
Presidente



MARTA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO
Secretaria General